



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0259
RADICADO N° 2024-00114-00

En la acción de tutela, promovida por JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra incapacitado desde el 12 de julio de 2023 a causa de una parálisis corporal del lado izquierdo, por presunta enfermedad renal. Informó que el 27 de enero de 2024, cumplió 180 días de incapacidad, por lo que los cobros de las prestaciones económicas por incapacidad fueron remitidas al fondo de pensiones, Colpensiones.

Afirmó que, presentó ante la accionada radicación de incapacidades médicas que van desde el 28 de enero hasta el 14 de marzo de 2024, sin que a la fecha Colpensiones se haya pronunciado sobre el pago, ni ha realizado transferencia bancaria; generándole un perjuicio irremediable por la negligencia administrativa de la accionada, pues sus obligaciones ascienden a un total de 1.400.000 por concepto de arriendo el cual se encuentra atrasado desde el mes de enero.

Por lo anterior solicita que se tutele su derecho fundamental al mínimo vital móvil y el derecho a una vida digna, ordenando a la accionada realizar el pago de las incapacidades adeudadas y las que se generen hasta el día 540 o hasta que se emita concepto desfavorable y le sea reconocida la mesada pensional; solicita además que los pagos sean realizados en un tiempo razonable, que le permita el normal desarrollo teniendo en cuenta su estado de debilidad manifiesta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 